**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 2 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación en término, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00576-2022. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y su subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes por la señora ROSA LILIA RIAÑO MORALES contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – en su programa de EPS, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – en su

**programa de EPS,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM), audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

**CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

QUINTO: ABSTENERSE DE AUTORIZAR AL ESTUDIANTE CRISTIAN ANDRÉS BERNAL GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.329.357 y por consiguiente ABSTENERSE DE RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE PODER hasta tanto se allegue el poder con la correspondiente trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual fue conferido, o en subsidio de ello con nota de presentación personal ante Notaria, para efectos de tenerse por auténtico. Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente previdencia.

SEXTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue la documental que pretende hacer valer como prueba, en formato pdf y de manera legible, pues la incorporada corresponde en su mayoría a fotografías tomadas a documentos y por ende se muestra poco clara.

**SÉPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un

correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

OCTAVO: En aplicación del principio de economía procesal, y con miras a disponer en audiencia de todos los medios de convicción que permitan adoptar una decisión de fondo frente a las pretensiones del libelo introductor, se dispone REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que se le realice, remita con destino a este proceso la siguiente información:

- Reporte sobre los ingresos base de cotización, frente a los cuales se realizaron aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de la siguiente persona:
  - ROSA LILIA RIAÑO MORALES identificada con cédula de ciudadanía No.
     41.684.231, entre los años 2017 al 2021.

**POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** líbrese el oficio al ADRES comunicando la presente determinación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 016 de Fecha 15 – 03 – 2023 SUSANA GARCÍA LOZANO Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ff97b2e672ec5edf320a0bfad9f021efd48f6f223c07ee87498f0ae7e149ce1

Documento generado en 14/03/2023 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica